



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 232
Radicado	05001-31-03-010-2020-00207-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
Demandado	<b>IDEAS COMERCIALES P Y C S.A.S</b>
Tema	Ordena seguir ejecución

Ya ha cumplido la parte actora con la notificación del auto mandamiento de pago y el que lo reformó, por lo que allegada la notificación faltante, se observa que han transcurrido los términos legales y los demandados no han propuesto excepciones. Por tanto, es procedente dar aplicación a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso y ordenar continuar la ejecución.

Es menester advertir, además, que el envío de notificación por correo en los términos del art. 8º del Dto. 806 de 2020 fue realizado al sr. FABIO ANDRÈS MARÌN GARCÌA, en su doble calidad de demandado directo y representante legal de la demandada **IDEAS COMERCIALES PYC SAS**. En ese orden, con el correo han quedado notificado ambos ejecutados a la luz de lo dispuesto por el art. 300 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra **IDEAS COMERCIALES PYC SAS** y **FABIO ANDRES MARIN GARCIA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago y en el auto que aceptó la reforma a la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el AVALÚO y posterior REMATE de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo su secuestro, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, conforme los lineamientos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Líquidense por la secretaría. Ténganse como agencias en derecho la suma de \$4.950.000,00 (Acuerdo PSAA16-10554, artículo 4-C)

QUINTO: ORDENAR la remisión expediente digital a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito – Reparto, conforme lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma dependencia.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JONATAN RUIZ TOBÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jonatan Ruiz Tobon  
Juez  
Civil 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1a6e9451501ac10b6b7addf1fcb1570875607788d2ac009c4aa5c7b1c48b95c**

Documento generado en 27/07/2021 04:54:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**